R ECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2677/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.2677/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 04 de septiembre de 2019	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0430000091819
Solicitud	"Solicito de cada alcaldía copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizo su contraloría interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloría interna de estas al respecto y la contraloría general por las denuncias recibidas al respecto" Se anexo una nota periodística de que se inflaron los costos de las patrullas en la Delegación Cuauhtémoc, Tláhuac y Benito Juárez	
Respuesta	"Al respecto y de acuerdo a las atribuciones que se señalan en el Manual de Organización del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-05/230317-OPATLP-241011015, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de abril de 2017. Le informo que derivado de la búsqueda realizada en los archivos y registros que obran en esta Unidad Departamental a mí cargo, no se encontró evidencia documental relacionada con la compra y/o adquisición de patrullas, por parte de la administración pasada."	
Recurso	"No entrego nada procede el recurso."	
Plazo para emitir respuesta	10 días	

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2677/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Sistema de Aguas de la ciudad de México, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Procedencia	6
CUARTO. Controversia	7
QUINTO. Análisis	7
SEXTO. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 7 de junio 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0324000072119 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de electrónico, lo siguiente:

"Solicito el documento que contenga las acciones que realizó SACMEX desde 2012 hasta 2018 para llevar infraestructura hidráulica de agua potable a la alcaldía de Milpa Alta, especificando las zonas o localidades

beneficiadas y los resultados obtenidos, así como las acciones de infraestructura hidráulica de agua potable que tiene programadas para 2019 en la alcaldía de Milpa Alta, especificando las zonas o localidades a beneficiar y los resultados esperados."

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de junio de 2019, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio de misma fecha, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló en su parte sustantiva lo siguiente:

"Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el Director de Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, CDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DGAP-DC-0169-2019, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada.

Al respecto, y conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 202, 203, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexo la información solicitada."

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCION DE CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE GESTION
ALCALDIA MILPA ALTA 2012-2019

12 de junio de 2019

OBRA	INICIO	TERMINO	OBSERVACIONES
PROGRAMA 2012 - 2019			
PERFORACION DEL POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DENOMINADO R-16	04 DE SEPTIEMBRE 2013	30 DE NOVIEMBRE DE 2013	TERMINACION ANTICIAPADA DEBIDO A LA PROBLEMATICA SOCIAL QUE SE PRESENTO, NO FUE POSIBLE CONTINUAR CON LAS GESTIONES PARA RESOLVERLO
SUPERVISION PARA LA PERFORACION DEL POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DENOMINADO R-16	05 DE SEPTIEMBRE 2013	20 DE ABRIL DE 2014	TERMINACION ANTICIAPADA DEBIDO A LA PROBLEMATICA SOCIAL QUE SE PRESENTO, NO FUE POSIBLE CONTINUAR CON LAS GESTIONES PARA RESOLVERLO
SOPLADORES Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AIREACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO SAN PEDRO ACTOPAN	03 DE OCTUBRE DE 2014	31 DE DICIEMBRE DE 2014	OPERANDO
SOPLADORES Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AIREACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO SAN PEDRO ACTOPAN	02 DE OCTUBRE DE 2014	31 DE DICIEMBRE DE 2014	OPERANDO
SUSTITUCION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE EN TANQUE LA LUZ AL TANQUE TLATENAMIC, EN LA DELEGACION MILPA ALTA	02 DE MAYO DE 2017	30 DE AGOSTO DE 2018	OBRA BIANUAL 2017-2018
SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA SUSTITUCION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE EN TANQUE LA LUZ AL TANQUE TLATENAMIC, EN LA DELEGACION MILPA ALTA	02 DE MAYO DE 2017	15 DE OCTUBRE DE 2018	SUPERVISION DE OBRA BIANUAL 2017-2018
SUSTITUCION DE LINEAS DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE DE 12" DE DIAMETRO, DEL TANQUE TLALTENAMIC AL TANQUE SAN PABLO OZTOTEPEC, EN CALLE CAMINO AL MONTE S/N HASTA ALLENDE SUR Y NICOLAS BRAVO, COLONIA SAN PABLO OXTOTEPEC, ALCALDÍA MILPA ALTA			PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCION DE CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE GESTION
ALCALDIA MILPA ALTA 2012-2019

12 de junio de 2019

OBRA	INICIO	TERMINO	OBSERVACIONES
PROGRAMA 2012 - 2019			
SUSTITUCION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE DE 10" DE DIAMETRO A 12" DE DIAMETRO, DE LA PLANTA DE BOMBEO NUEVO TECOMITL AL TANQUE LA LUZ DE LAS CALLES GUERRERO SUR Y BARRANCA SECA, HASTA CALLE SINALOA SUR Y CHIHUAHUA, COLONIA BARRIO LA LUZ, ALCALDÍA MILPA ALTA			PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2019
SUSTITUCIÓN DE LINEA DEL TANQUE SAN PABLO OZTOTEPEC AL TANQUE SAN SALVADOR CUAUHTENCO, COLONIA SAN SALVADOR CUAUHTENCO, ALCALDÍA MILPA ALTA			PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2019
SUSTITUCION DE LINEAS DE DESCARGA DE 12" DE DIAMETRO EN POZOS TECOMITL No. 15 Y 17, ALCALDÍA MILPA ALTA Y TLAHUAC			PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2019
REPOSICIÓN DE POZO PROFUNDO DENOMINADO SAN LUIS 3, EN EL PUEBLO DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO, ALCALDÍA DE MILPA ALTA.			PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2019
REPOSICIÓN DE POZO PROFUNDO DENOMINADO SAN LUIS 4, EN EL PREDIO QUE OCUPA EL TANQUE SAN JERÓNIMO MICATLÁN, PUEBLO DE SAN JERÓNIMO MICATLÁN, ALCALDÍA DE MILPA ALTA			PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2019

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 25 de junio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

> "*La respuesta a la solicitud de información fue incompleta. Les falto responder a detalle los siguientes elementos: las zonas o localidades obtenidas de las acciones que realizó SACMEX desde 2012 hasta 2018 para llevar infraestructura hidráulica de agua Alta.*"

IV. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el

recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2677/2019**.

V. Admisión. El 28 de junio de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en ambas solicitudes, dado que se trata de la misma causal se determinó acumular ambos expedientes, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VI. El 12 de agosto de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VII. El 13 de agosto de 2019, mediante oficio número INFODF/CCPMCNP/0290/2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. Manifestaciones. El sujeto obligado no remite manifestaciones a este instituto.

IX. Cierre. El 23 de agosto de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo, quedando como fecha límite para dar resolución el día 06 de septiembre de 2019.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente solicito al sujeto obligado información sobre las acciones que realizo desde 2012 hasta 2018 para llevar infraestructura hidráulica de agua potable a la Alcaldía Milpa Alta, en específico zonas o localidades beneficiadas y los resultados obtenidos, en ese sentido también solicito, las acciones de infraestructura hidráulica de agua potable que tiene programadas para 2019, en la Alcaldía Milpa Alta, en específico zonas o localidades a beneficiar y los resultados esperados.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado entrega un listado de obras, fechas de inicio y termino de las mismas, con observaciones, mismas obras se contemplan desde 2012 hasta 2019.

El recurrente se manifiesta diciendo que no se entregó completa la información, ya que faltaron las zonas beneficiadas y los resultados obtenidos de las acciones que realizo SACMEX de 2012 a 2018.

El sujeto obligado no remite manifestaciones al instituto.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el 14 de junio y el Recurso de Revisión lo interpuso el 25 de junio, esto es al séptimo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley o por su normatividad supletoria respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación respecto al agravio que subsiste de la queja de la persona recurrente.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, en la presente

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

resolución se determinará si el sujeto obligado entrego la respuesta completa a la solicitud de información.

QUINTO. Análisis. En este sentido el recurrente solicita información de obras hidráulicas que abastecerán a la Alcaldía de Milpa Alta, acciones y zonas beneficiadas desde 2012 a 2018, así mismo la obras que se implementaran en 2019, en ese sentido es importante mencionar que el sujeto obligado no se manifiesta incompetente para atender dicha solicitud.

La respuesta del sujeto obligado se basa en la entrega de una tabla que contiene las obras, fechas de inicio y termino, de las mismas, así mismo las observaciones, de 2012 a 2018 y las obras pendientes de 2019.

En ese sentido el recurrente solo se queja de la falta de entrega de información sobre zonas o localidades beneficiadas y resultados de las acciones que realizo SACMEX, de 2012 a 2018.

En ese sentido en cuanto a los requerimientos sobre 2019, no se adolece de los mismos por lo que se consideran “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.[2]

[2] SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

En ese sentido, el sujeto obligado se observa no entrega la información completa ya que solo emite respuesta en cuanto a las obras, pero falta por pronunciarse en cuanto a las zonas beneficiadas y los resultados obtenidos con las mimas, en ese sentido el sujeto obligado deberá de turnar la solicitud a todas sus áreas competentes para emitir una respuesta, ya que esto lo establece el artículo 211 de la Ley.

> ***"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."***

En ese sentido el sujeto obligado cuenta con las siguientes atribuciones:

> *REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*
> *DEL DISTRITO FEDERAL*
> *SECCIÓN III*
> *ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE*
>
> ***Artículo 199.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reusó de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:***
>
> ***I.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;***
>
> *II.- Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal.*
>
> *III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;*
>
> ***IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;***
>
> ***V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reusó de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.***
>
> *VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

En ese sentido el sujeto obligado tiene que ostentar la información sobre las zonas beneficiadas con infraestructura hidráulica, en ese mismo sentido debe de contar con los resultados obtenidos con las mismas.

Las áreas que integran el sistema de aguas de la Ciudad de México, son las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
SECCIÓN III
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 200.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

I. La Dirección Ejecutiva de Operación;

II. La Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción;

III. La Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios;

IV. La Dirección Jurídica; y

V. Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y les sean autorizadas, quienes tendrán las funciones que señalen los manuales administrativos correspondientes.

En ese sentido ahora revisaremos las atribuciones de la dirección ejecutiva de planeación y construcción.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
SECCIÓN III
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 202. La Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las actividades de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. Establecer las acciones necesarias para definir los programas de trabajo y ejecución de las obras para crear la infraestructura hidráulica necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados;

III. Ejecutar la elaboración y contratación de estudios, proyectos arquitectónicos, de ingeniería civil y electromecánica, análisis técnico-económicos y planes maestros para los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reusó de aguas residuales;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento cuenten con equipos de automatización, así como los sistemas de información para la transmisión y manejo de los datos generados;

V. Ejecutar las acciones para determinar los volúmenes de flujos de agua en los sistemas de captación, en las redes de agua potable y conciliar los de agua en bloque que entrega la Comisión Nacional del Agua al Distrito Federal;

VI. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;

VII. Establecer las políticas y lineamientos para determinar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos;

VIII. Establecer y dirigir las acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de potabilización.

IX. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales*;*

X. Supervisar que los procedimientos de revisión y autorización de ajuste de costos, de precios unitarios, precios unitarios extraordinarios y volumetría adicional para que se efectúen de conformidad con las disposiciones legales y términos contractuales;

XI. Ordenar la suspensión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, determinar su temporalidad y las obras derivadas de concesión, así como la terminación anticipada;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, así como de las obras derivadas de concesiones;

XIII. Remitir a la Dirección Jurídica los documentos necesarios para que se interpongan los juicios cuando legalmente proceda, derivado de actos competencia del área; y

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En este sentido la dirección responsable si se pronuncia pero de manera incompleta, por

lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ya que se tienen registro de las obras, solo se debe de entregar los elementos de las zonas beneficiadas con las mismas y los resultados obtenidos con las mismas obras.

Una vez que el sujeto obligado no manifiesta ninguna incompetencia y tampoco negativa por la que no se entregue la información solicitada.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es FUNDADO.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que.

- Emita una respuesta pronunciándose en cuanto a las zonas beneficiadas con la infraestructura hidráulica de agua potable a la Alcaldía Milpa Alta, de 2012 a 2018.
- Emita una respuesta pronunciándose en cuanto a los resultados obtenidos con la infraestructura hidráulica de agua potable a la Alcaldía Milpa Alta, de 2012 a 2018.

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MELA/HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO